

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017**

**FOE/D TSA/017/18/VODAFONE**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de febrero de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/017/18/VODAFONE, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de

los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo.- Sujeto de la obligación**

VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U., en adelante VODAFONE, es un prestador del servicio de comunicación electrónica que difunde canales de televisión, sujeto a la referida obligación impuesta en el apartado tercero del artículo 5 de la Ley 7/2010.

### **Tercero.- Declaración de VODAFONE**

Con fecha 27 de junio de 2018 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VODAFONE, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de VODAFONE, de VODAFONE ONO S.A.U. y de VODAFONE ESPAÑA S.A.U, para el periodo **[CONFIDENCIAL]**, debidamente auditadas por **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el **[CONFIDENCIAL]** con los siguientes datos:
  - o **[CONFIDENCIAL]**

- Los dos Informes de Procedimientos Acordados realizados por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, en los que se corroboran y desglosan las cuantías declaradas por “VODAFONE” en las dos cuentas anuales antes citadas, lo referente a ingresos durante el ejercicio 2016.
- Anexo A con el desglose de ingresos, número medio de abonados mensual e ingreso medio de cada paquete de canales, suscripción a canales, video bajo demanda, etc.
- Memoria descriptiva de la oferta audiovisual de “VODAFONE” desde **[CONFIDENCIAL]** en la que se explica ordenadamente en qué consiste dicha oferta en aras a una mayor comprensión por parte de la CNMC. En ella se especifican los diferentes paquetes que se incluyen en los apartados de **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificado, firmado por el Secretario no Consejero de la Sociedad **[CONFIDENCIAL]**, en el que se especifica que las empresas VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. son filiales de la anterior y presentan cuentas consolidadas con la sociedad dominante, **[CONFIDENCIAL]**, en aras al cumplimiento de lo estipulado en el art. 9.2 del Real Decreto 988/2015.

Dada la condición de prestador cuyo ejercicio social no coincide con el ejercicio natural, VODAFONE se acoge a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 988/2015, por lo que, para el cómputo de la financiación realizada, se tomará como referencia el periodo comprendido entre el primero y el último día de su correspondiente ejercicio social que abarca **[CONFIDENCIAL]**.

#### **Cuarto.- Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 25 de septiembre de 2018 a VODAFONE los contratos y las fichas técnicas de las obras **[CONFIDENCIAL]**. VODAFONE tuvo acceso a la solicitud al día siguiente, 26 de septiembre de 2018.

#### **Quinto. - Contestación de VODAFONE**

Con fecha 3 de octubre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito presentado por VODAFONE en el que se aportaba la documentación requerida. El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

### **Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de [CONFIDENCIAL] y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

### **Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha [CONFIDENCIAL] tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

### **Octavo. - Informe preliminar**

Con fecha 28 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a VODAFONE el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de VODAFONE y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. VODAFONE tuvo acceso a la notificación el mismo 28 de enero.

VODAFONE no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio

de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VODAFONE de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

### **Tercero.- Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VODAFONE, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

## **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR VODAFONE**

### **Primera.- En relación con los ingresos declarados**

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que VODAFONE ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de los canales que comercializa durante el ejercicio contable 2016.

### **Segunda.- En relación con las obras declaradas**

VODAFONE declara haber realizado dos inversiones en sendas películas cinematográficas en lengua española **[CONFIDENCIAL]**. Tras estudiar los contratos, se concluye que ambas resultan computables.

Además, VODAFONE declara haber adquirido derechos de emisión en la modalidad de vídeo bajo demanda (*catch up*) correspondientes a capítulos de las series de televisión **[CONFIDENCIAL]**. En la documentación aportada por

VODAFONE en su respuesta al requerimiento se pudo comprobar un muestreo de la cantidad invertida en series declarada por VODAFONE.

#### IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VODAFONE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VODAFONE.

##### Primera.- En relación con la inversión realizada por VODAFONE

VODAFONE declara haber realizado una inversión total de 1.785.176,25 € en el ejercicio 2017, que coincide con la cifra computada por esta Sala según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	1.182.000,00 €	1.182.000,00 €
6. Series en lenguas españolas con posterioridad a la fecha de producción	603.176,25 €	603.176,25 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.785.176,25 €</b>	<b>1.785.176,25 €</b>

##### Segundo.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VODAFONE el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

###### Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados ..... 31.935.495,32 €

###### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria ..... 1.596.774,82 €
- Financiación computada ..... 1.785.176,25 €
- **Excedente** ..... 188.401,43 €

###### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria ..... 958.064,89 €
- Financiación computada ..... 1.182.000,00 €
- **Excedente** ..... 223.935,11 €

###### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria ..... 574.838,94 €
- Financiación computada ..... 1.182.000,00 €
- **Excedente** ..... 607.161,06 €

#### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria ..... 287.419,47 €
- Financiación computada ..... 1.182.000,00 €
- **Excedente** ..... 894.580,53 €

### **Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. VODAFONE solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. En cualquier caso, el resultado en el ejercicio 2017 no arroja resultados deficitarios, por lo que no procede aplicar los resultados del ejercicio 2016 en las obligaciones del ejercicio 2017.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2017, VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 188.401,43 €**.

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2017, VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 223.935,11 €**.

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el Ejercicio 2017 en alguna de las lenguas oficiales en España, VODAFONE ONO

S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente** de **607.161,06 €**.

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2017, VODAFONE ONO S.A.U. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente** de **894.580,53 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación